

DECRETO SUPREMO N° 21016

HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Art. 6 del decreto ley 13254 de 31 de diciembre de 1975, en sus incisos c, d,y e,

establece como parte del patrimonio del Instituto Nacional de Preinversión (INALPRE) los recursos externos destinados a estudios de preinversión, las contrapartidas en moneda nacional y la recuperación de cartera, intereses y comisiones de los créditos que otorgue dicha institución.

Que recientemente el Supremo Gobierno ha transferido al. INALPRE la suma de \$us. 11.300.000 (ONCE MILLONES TRECIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS) provenientes del Préstamo 733/SG-BO del Banco Interamericano de Desarrollo "Segunda Etapa de Programa de Preinversión" y comprometido al Aporte Local por el equivalente en pesos bolivianos de Diez Millones de Dólares Americanos.

Que el contexto económico financiero es sumamente desventajoso para el Tesoro General de la Nación, hecho que impide el apoyo indefinido al capital del INALPRE.

Que en consecuencia, es necesario eliminar los incisos mencionados del decreto ley No 13254 en lo relacionado al patrimonio del INALPRE.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Abróganse los incisos c, d, y e del Art. 6 Cap. III, del Decreto Ley No 13254 del 31 de diciembre de 1975.

ARTÍCULO 2.- A partir de la fecha los recursos provenientes de préstamos externos que se destinen al INALPRE le serán transferidos bajo condiciones y términos a ser establecidos por el Ministerio de Finanzas, quedando el INALPRE a cargo del servicio de la deuda.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y Planeamiento y Coordinación, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno del la ciudad de La Paz, el primer día del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, Gustavo Sánchez Salazar Min. RR. EE. y Culto a.i. Elías Gutiérrez A. Freddy Justiniano F., Cesar Chávez T., Javier Torrez G., Luis Pommier G., Adhemar Velarde O., Oscar Villa U., Percy Fernandez A., Francisco Belmonte C., Oscar Farfan M., Hernando Poppe M., Gabriel Porcel S., Guillermo Moscoso R., Emilio Ascarrunz P., Percy Camacho F.